



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-079

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 120 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 9 número 8 y artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece como atribución de la Asamblea Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
- Que,** de conformidad con el número 6 del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, así como con los números 4 y 6 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional los tratados internacionales que se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y aquellos que comprometan al país en acuerdos de integración y cooperación;
- Que,** se suscribió el *“Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre las Repúblicas del Ecuador y Corea (SECA)”*, instrumento que busca fortalecer los lazos comerciales, fomentar la inversión y establecer un marco de cooperación económica bilateral;
- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 17-25-TI/26A de 19 de marzo de 2026, declaró la constitucionalidad tanto formal como material del referido Acuerdo, determinando que su contenido es compatible con la Norma Suprema;
- Que,** mediante Oficio No. T.320-SGJ-26-0078, de 24 de marzo de 2026, el Presidente Constitucional de la República remitió el referido Acuerdo a la Asamblea Nacional para el trámite correspondiente;
- Que,** el 11 de abril de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, presidida por la Asambleísta Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, aprobó por unanimidad el informe en el que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del mencionado instrumento internacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

ARTÍCULO 1.- APROBAR el “Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre las Repúblicas del Ecuador y Corea (SECA)”.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional del Ecuador que realice todos los trámites necesarios para la notificación de la presente resolución al señor Presidente Constitucional de la República, para los fines constitucionales, convencionales y legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General, Subrogante